

BARRANQUILLA,

04 DIC. 2019

001198

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

(PAGINA WEB)

Señor(a)
HILDEBRANDO LEAL PEREZ
KILOMETRO 81 + 600
VIA AL MAR
CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMAN
TUBARA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000539 DEL 2018 EXPEDIENTE:2201-273

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. RA058258955CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000539 del 12 de Julio de 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la DIRECCION GENERAL, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	HILDEBRANDO LEAL PEREZ

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 05 DIC 2019

Fecha de des fijación: 11 DIC 2019

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.

Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

L6
3-12-19
p34

BARRANQUILLA, **07 NOV. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

001229

Señor(a)
HILDEBRANDO LEAL PEREZ
KILOMETRO 81 + 600
VIA AL MAR
CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMAN
TUBARA - ATLANTICO

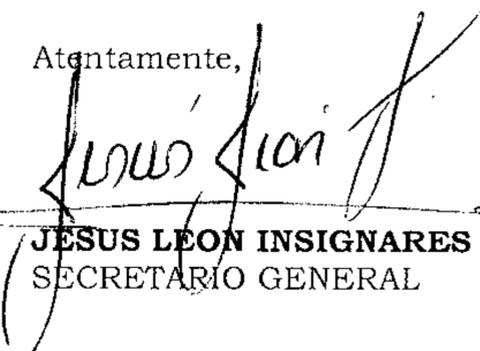
Actuación Administrativa: RESOLUCION:00000539 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018
Número de Expediente: 2201 - 273
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN993479396CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:00000539 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del día siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	HILDEBRANDO LEAL PEREZ

Se adjunta copia íntegra del **RESOLUCION:00000539 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018** No. 3 folios.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Jairo pacheco

Reviso: KAREM ARCON *ja*

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 00.062917-9
CG 25 G 55 A 55
Línea Net 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RN993479396CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HILDERBRANDO LEAL PEREZ

Dirección: KILOMETRO 81+ 600 VIA
AL MAR

Ciudad: TUBARA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/08/2018 13:28:16

Transporte de carga
Resolución No. 0000539

Barranquilla,

08 AGO. 2018

GA
E-004828

Hil
Hilderbrando Leal Pérez
Kilometro 81 + 600
AL MAR

**CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMAN
TUBARA - ATLANTICO**

Ref. Resolución No. 0000539 De 06/06/2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

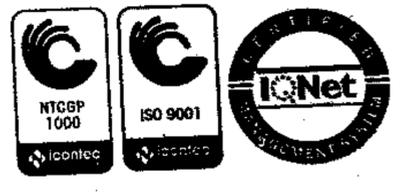
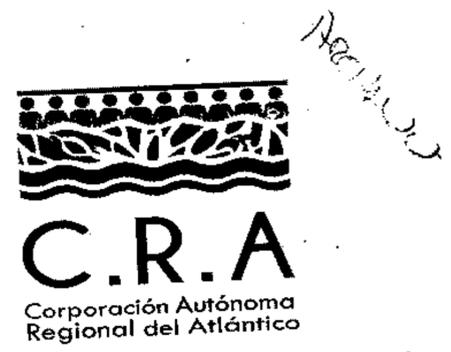
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2201-273
Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karem Arcón- Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
VºB. Dra Gloria María Taibel Arroyo- Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Jaca



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 AGO. 2018

GA

E-004828

Señor:

Hildebrando Leal Pérez
Kilometro 81 + 600
VIA AL MAR
CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMAN
TUBARA - ATLANTICO

Ref. Resolución No. 0000539 06 / 08 De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

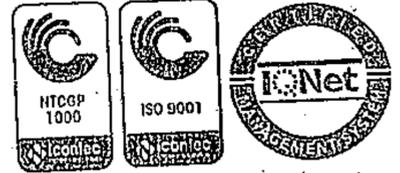
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2201-273
Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karem Arcón- Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V°B. Dra Gloria María Taibel Arroyo. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21-7-1
095

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000539 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que revisados los archivos de la entidad se pudo verificar la apertura mediante la Resolución N° 200 de 9 de abril de 2012, se otorgó una concesión de aguas subterráneas al señor HILDEBRANDO LEAL PEREZ para las operaciones agrícolas de la finca "casa blanca", ubicada en Puerto Caimán- Municipio de TUBARA – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó revisión del expediente N° 2201-273, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, emitiéndose por parte de la Subdirección de Gestión ambiental el Informe Técnico N° 000712 de 29 de junio de 2018, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

Observaciones de Campo:

De la visita de inspección técnica ambiental realizada el día 2 de abril de 2018, se pudo verificar que el suministro de agua es proporcionado por la empresa TRIPLE A. S.A E.S. P

Conclusiones del informe técnico N° 000 712 de 29 de junio de 2018

Que revisado el expediente N° 2201-273, y el acta de visita técnica ambiental del 2 de abril de 2018, se estableció por parte del señor ELIO GONGORA, administrador de la finca casa blanca, manifestó que el pozo subterráneo fue sellado y el agua que se utiliza proveniente de la empresa TRIPLE A. S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente; (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades que conforman el SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Que conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que "la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables estará todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con sede principal en la ciudad de BARRANQUILLA, su competencia comprenderá el Departamento del Atlántico.

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000539 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que a los numeras 10, 11 y ss. del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico fijar en el área de su jurisdicción, los límites, permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables.

Que por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

En atención de lo señalado en el Informe Técnico No. 712 de 2018 elaborado por la Subdirección de Gestión Ambiental es viable ordenar el archivo del presente expediente, dado que no existe aprovechamiento del recurso (agua), por cuanto existe suministro por parte de la empresa Triple A S.A E.S. P. lo que imposibilita hacer control y seguimiento al instrumento ambiental "Resolución N° 200 de 9 de abril de 2012, se otorgó una concesión de aguas subterráneas al señor HILDEBRANDO LEAL PEREZ para las operaciones agrícolas de la finca "casa blanca", ubicada en Puerto Caimán- Municipio de TUBARA – Atlántico".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2201-273 relacionado con el seguimiento y control ambiental a la Resolución N° 200 de 9 de abril de 2012, por la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas al señor HILDEBRANDO LEAL PEREZ para las operaciones agrícolas de la finca "casa blanca", ubicada en Puerto Caimán- Municipio de TUBARA – Atlántico".

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No.0000 712 del 29 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000539 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 ABO. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2201-273

Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karem Arcón- Supervisor
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V°B. Dra Gloria María Taibel Arroyo- Asesora Dirección

Japaw